

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD POLÍTICAS DE SERVICIOS Y ACCESO PARA LOS PENSIONADOS	Código: CSU-1-DE-3
		Versión: 2

1. GENERALIDADES

Estas políticas obedecen a directrices impartidas a través del Decreto Reglamentario 867 de 2014, el cual establece el acceso de los pensionados a los servicios de las Cajas de Compensación Familiar.

2. POLÍTICAS GENERALES.

2.1 Toda persona que ostenta la calidad de pensionado por vejez, invalidez o sobrevivencia podrá afiliarse con su núcleo familiar a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG, siempre y cuando cumpla los requisitos de Cajamag consignados en el Formulario Inscripción del Pensionado sin Derecho al Pago del Subsidio CSU-1-FO-8, los establecidos en estas políticas y los expresados en el Decreto Reglamentario 867 de 2014.

2.2 Los afiliados que por fidelidad no pagan aportes, son aquellos pensionados que estuvieron vinculados a una caja de compensación familiar durante 25 años o más; Los cuales tendrán derecho a los servicios de capacitación, recreación y turismo social, ofrecidos por la Cajamag, en la categoría más baja pero, no tienen derecho al pago del subsidio de cuota monetaria tal como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 789 de 2002.

2.3 La afiliación cubre al grupo familiar del pensionado incluyendo al cónyuge o compañero (a) permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años. La acreditación del grupo familiar se realizará conforme a las reglas generales aplicables en el Sistema de Compensación Familiar.

2.4 Los Pensionados que deseen afiliarse a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena- CAJAMAG deberán acreditar su condición pensional por cualquier medio idóneo, entre otros, mediante certificación expedida por la entidad encargada del pago de la mesada pensional, desprendible de pago de mesada pensional o el acto de reconocimiento del derecho pensional.

2.5 Para el caso de los servicios que presta la Cajamag, los Pensionados afiliados podrán acceder a los mismos, de acuerdo a los siguientes criterios:

2.6 Los pensionados afiliados cuyas mesadas sean hasta de un salario y medio (1.5) mínimo legal mensual vigente (SMLMV), podrán acceder a los Servicios de recreación, deporte y cultura sin que sea necesario el pago de cotización alguna. Además, si desean acceder a los servicios de capacitación y turismo deben aportar voluntariamente a Cajamag el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria.

2.7 Los pensionados con mesadas superiores a uno y medio (1.5) SMLMV, en su condición de afiliados voluntarios a las Cajas de Compensación Familiar, aportarán el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, para acceder a los servicios de recreación, turismo y capacitación, o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria de subsidio.

2.8 Los pensionados con mesadas de hasta el uno punto cinco (1,5) SMLMV, pagarán la tarifa más baja vigente para acceder a los servicios de recreación, deporte y cultura que presta CAJAMAG, los pensionados con mesadas superiores al uno punto cinco (1,5) SMLMV, deberán pagar por los servicios a que tengan derecho, en la tarifa que corresponda según lo establecido por el artículo 50 del Decreto 827 de 2003 o la norma que lo modifique, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 789 de 2002.

2.9 La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes según lo dispuesto por la ley. De esta forma, los Pensionados afiliados cuyas mesadas sean hasta uno punto cinco (1,5) SMLMV y hayan decidido voluntariamente aportar el cero punto seis por ciento (0.6) sobre la misma y aquellas cuyas mesadas pensional sea superior a uno y medio (1,5) SMLMV, deberán cancelar oportunamente sus aportes, de lo contrario incurrirán en mora y al tercer mes serán expulsado.

2.10 Todos los prestadores de servicios de Cajamag que le suministren servicios a los Pensionados afiliados, deben garantizar que la prestación se realice bajo la categoría a que dé lugar el Decreto Reglamentario 867 de 2014.

2.11 La calidad de miembro o afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, fundada en causa grave. Se constituye causa grave, entre otras las siguientes:

- 1) El suministro de datos falsos por parte del pensionado a la Caja de Compensación.

2) La mora reincidente en el pago de aportes. Se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el pensionado deje de cancelar tres mensualidades consecutivas.

2.12 Los pensionados afiliados que hayan decidido aportar voluntariamente a Cajamag de acuerdo a los porcentajes señalados en el Decreto 867 de 2014 y que decidan suspender dichos aportes, deben dar aviso a esta Cajamag dentro de los 10 primeros días de cada mes.

2.13 Los pensionados que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por fraude en estos, no será aceptado por esta Cajamag, hasta tanto no satisfaga las sumas debidas.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
MARTINA ROSA VICIOSO SANTODOMINGO JEFE UNIDAD DE SUBSIDIO Y APORTES	GISELLA MARGARITA MENDIVIL RODRIGUEZ JEFE UNIDAD PLANEACION Y ESTADISTICAS	MARTHA GARCIA VALENCIA JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA
Fecha de elaboración: 16/08/2017	Fecha de revisión: 16/08/2017	Fecha de aprobación: 16/08/2017

COPIA NO CONTROLADA